



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 1563240890012019-00082-00

Saboyá, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando atentamente que si bien se agregó la respuesta de la ANT recibida el 28/09/2022, con auto adiado 13/10/2022, no se advirtió que refiere que el predio con FMI No: 072-7500 corresponde a un predio URBANO, lo cual no coincide con los hechos y pretensiones de la demanda. Para proveer.

Saboyá, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**YENNI CAROLINA PULIDO C.**  
*Secretaria*

Código: FRT -  
031

Versión:  
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 669

Radicado No. 1563240890012019-00082-00

Saboyá, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso:** DECLARACION DE PERTENENCIA

**Demandante/Solicitante/Accionante:** ARIANETH MACHADO BERNAL, EDUARDO BAUTISTA BERNAL ORTIZ Y BEATRIZ DEL SOCORRO BERNAL GARCIA

**Demandado/Oposición/Accionado:** MARIA YANIA BERNAL ORTIZ Y OTROS

**Predio:** FMI No. 072-7500 DE LA ORIP, CEDULA CATASTRAL No. 000000070559000 DEL IGAC

### ASUNTO:

Atendiendo el informe secretarial que precede, se aprecian en el plenario dos respuestas de la ANT, en donde refieren que el predio con FMI No. 072-7500 de la ORIP, cedula catastral No. 000000070559000 del IGAC, es un terreno **URBANO** y que por ello, no emiten respuesta de fondo, toda vez que le corresponde es a las Entidades Territoriales expresar dicho concepto.

Pues bien, se tiene que con la respuesta de la ANT recibida el 4/03/2020 (FL. 119 y ss la cual se agregó con auto del 5/03/2020, se advirtió que asistía un error de parte de la ANT, por cuanto el predio que analizo fue 070- 7500 y no como corresponde **072-7500**, por ello, se dispuso requerir a la Agencia Nacional de Tierras, para que se pronunciara frente a nuestro Oficio 767 del 12 de septiembre de 2019, y por secretaria se libró nueva comunicación (oficio Civil No. 118 del 16/03/2020).

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 669**

Radicado No. 1563240890012019-00082-00

Esta comunicación se radico directamente en la entidad según sello de radicación que obra a fl. 130 el 14/10/2020 09:30:17.

En segundo lugar, se advierte que la segunda respuesta de la ANT recibida el 28/09/2022, vuelve a mencionar la circunstancia que se dijo en el primer informe, pero en este citan en debida forma el Folio de matrícula inmobiliaria 072-7500, pero en lo que tiene que ver con el formato de respuesta de la ANT, pero en los anexos analizados por ellos que extraen de la SNR, se aprecia que se ajunta nuevamente son respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-7500, que corresponde a un inmueble de la ciudad de Tunja – Boyacá (fl.159 y ss).

Por lo anterior, se dispondrá requerir al Director de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que por su conducto se disponga emitir el concepto de la **NATURALEZA JURÍDICA** del inmueble con FMI No. **072-7500 de la ORIP de Chiquinquirá**, denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda La Lajita del municipio de Saboya- Boyacá, para lo cual se adjunta el Certificado Especial de libertad, obrante a fl. 10 al 15, la respuesta de la CAR de Cundinamarca, obrante a fl. 109 y 110 y el Certificado Catastral Especial del IGAC (FL. 37), así como las dos respuestas que erradamente allegó la entidad requerida, para que en un término no superior a 10 días, a partir del radicado de la notificación respectiva, se sirva emitir la respuesta que en derecho corresponda.

Por secretaria líbrese la comunicación del caso con los anexos necesarios y déjense las constancias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR al Director de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que por su conducto se disponga emitir concepto de la **NATURALEZA JURÍDICA** del inmueble con FMI No. **072-7500 de la ORIP de Chiquinquirá, denominado LA ESPERANZA** ubicado en la vereda La Lajita del municipio de Saboya- Boyacá, para lo cual se adjunten el Certificado Especial de libertad, obrante a fl. 10 al 15, la respuesta de la CAR de Cundinamarca, obrante a fl. 109 y 110 y el certificado Catastral Especial del IGAC (FL. 37), así como las dos respuestas que erradamente allegó la entidad requerida, para que en un término no superior a 10 días, a partir del radicado de la notificación respectiva, se sirva emitir la respuesta que en derecho corresponda, para que obre en el proceso.

**SEGUNDO:** Por secretaria líbrese la comunicación del caso con los anexos necesarios y déjense las constancias a que haya lugar.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No 669

Radicado No. 1563240890012019-00082-00

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico dispuesto en el micro sitio del Juzgado y publicar la misma por el mismo medio para los fines legales a que haya lugar (Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por Estado Civil No. 48 del 14 de diciembre de (2022).

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e263bacee6e881cb93bc8442626f0ec0f56d7c9c6c46f2e57355435240a5f52**

Documento generado en 12/12/2022 06:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>